



Permanencia y trasposición de los actos escritos que denunciaron judicialmente las atrocidades de la dictadura chilena

Collins, C., Accatino, D., & Bernasconi, O. (Accepted/In press). Permanencia y trasposición de los actos escritos que denunciaron judicialmente las atrocidades de la dictadura chilena. *Langage et Société*.

[Link to publication record in Ulster University Research Portal](#)

Published in:
Langage et Société

Publication Status:
Accepted/In press: 10/01/2022

Document Version
Author Accepted version

General rights

Copyright for the publications made accessible via Ulster University's Research Portal is retained by the author(s) and / or other copyright owners and it is a condition of accessing these publications that users recognise and abide by the legal requirements associated with these rights.

Take down policy

The Research Portal is Ulster University's institutional repository that provides access to Ulster's research outputs. Every effort has been made to ensure that content in the Research Portal does not infringe any person's rights, or applicable UK laws. If you discover content in the Research Portal that you believe breaches copyright or violates any law, please contact pure-support@ulster.ac.uk.

Permanencia y trasposición de los actos escritos que denunciaron judicialmente las atrocidades de la dictadura chilena¹

Daniela Accatino, Oriana Bernasconi y Cath Collins

“Ante la Ley hay un guardián. Hasta ese guardián llega un campesino y le ruega que le permita entrar a la Ley. Pero el guardián responde que en ese momento no le puede franquear el acceso. El hombre reflexiona y luego pregunta si es que podrá entrar más tarde. —Es posible —dice el guardián—, pero ahora, no” (Kafka, *Ante la ley*, 1915).

Resumen

Frente a la oralidad y la teatralidad de los juicios, el rol de la escritura en el procesamiento jurídico de las atrocidades masivas ha recibido escasa atención en la literatura sobre justicia de transición, o bien ha sido relegado al de fuente de información. Este artículo releva el rol de la escrituración jurídica en la demanda por justicia en casos de crímenes de lesa humanidad a través del tiempo. Examinando la performatividad de escritos jurídicos judiciales, reconstruye cadenas de escrituración relativas a acciones judiciales emprendidas en un caso de desaparición forzada durante y con posterioridad a la dictadura que lo perpetró. Demuestra que la escrituración jurídica ofrece permanencia y anticipa a la acción judicial, disponiéndola a futuras citaciones y trasposiciones, articulando pasado, presente y por venir y conformando una red de archivos jurídicos que demandan un lugar en el ejercicio de la justicia.

Palabras claves: justicia transicional, archivo, derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, documentos, desaparición forzada, Chile

1. Introducción

John Austin (1955), John Searle (1965) y Jacques Derrida (1988, 1992) elaboraron y discutieron sobre la capacidad ilocutiva y perlocutiva de los actos de habla; aquella capacidad de producir “consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio, o de quien emite la expresión, o de otras personas” (Austin 1955, p. 145). Para ello

¹ Este artículo se inscribe en el proyecto Anillos de Investigación en Ciencias Sociales “*Political Technologies of Memory: Contemporary uses and appropriation of past human rights violations registry devices in Chile*” (Conicyt-PIA SOC180005).

Austin recurrió frecuentemente al Derecho como ejemplo y paradigma, encontrando en él una reserva de enunciaciones performativas y un tipo de enunciación que por su formalización opera como modelo para pensar los actos de lenguaje (Fraenkel 2017, p. 6 y 7). Pese a que, como advierte la antropóloga Beatrice Fraenkel (2017), los actos escritos jurídicos están entre las formas más antiguas de enunciación performativa, y a que el derecho occidental moderno suele imaginarse como una suerte de “intimidante fortaleza de lo escrito”, caracterizada por “la fabricación y circulación de múltiples artefactos escritos” y por “la conservación masiva y la consulta sin fin de documentos” (p. 9), Austin no abordó la pragmática de los actos jurídicos *escriturados* o, de modo más general, el asunto de la performatividad de la *escritura*, esto es, la capacidad de la escritura de instituir acciones y, más aún, instaurar prácticas por medio de la recurrencia de ciertos enunciados. Más bien tendió a asumir una relación de equivalencia entre los actores, tiempos, espacios y materialidades que concurren en los actos de habla y aquellos que lo hacen en los actos de escritura.

Considerando algunos ejemplos de filósofos del derecho, Fraenkel ha mostrado como la relevancia de la escrituración en el campo jurídico ha sido advertida por la propia teoría jurídica, destacando, por ejemplo, la exteriorización de los actos jurídicos según las formas exigidas para que adquieran validez jurídica. A este respecto H.L.A. Hart (1961) ha conectado la validez jurídica con la distinción entre reglas primarias (o prescripciones) y reglas secundarias (o reglas que confieren potestades de crear actos jurídicos), entre ellas las ‘reglas de reconocimiento’, que determinan los criterios de validez. “Las ‘reglas de reconocimiento’ -dice Fraenkel- se traducen en reglas de fabricación y de conservación de los actos performativos, en la medida en que ellas precisan las fuentes necesarias, los tipos de formularios, las formas gráficas apropiadas y las cadenas de escritura involucradas” (2017, p. 12). La propia obra de Fraenkel complementa estos aspectos relevando al menos tres asuntos adicionales. Retomando la temprana preocupación de Searle por los objetos que los actos de habla performativos traen a existencia y su debate sobre la ontología de esos objetos que mantuvo con Derrida, Fraenkel retoma la capacidad de la escritura de mantener la performatividad del acto de habla más allá del espacio y tiempo en que ocurrió. Pensemos en la decisión con que finaliza un juicio. La sentencia es, como argumenta Maurizio Ferraris (2005), la traza de ese acto jurídico, en el sentido de que indica que el evento tuvo lugar. Como planteara Derrida (1988), sin el registro sería difícil mantener que el acto de habla performativo – la decisión judicial en nuestro ejemplo- fue producido. En segundo término, Fraenkel llama la atención sobre la materialidad de la escrituración, argumentando que ella no se restringe a ser el soporte de la enunciación. La escrituración, y esto es fundamental, participa también del modo en que el acto jurídico aparece y es emplazado en un espacio gráfico en el que otros signos -timbres y firmas, por ejemplo- pueden contribuir a su

performatividad. Tercero, Fraenkel sostiene que la escrituración del acto jurídico puede facilitar la permanencia de su validez jurídica, su aptitud para seguir produciendo efectos en el campo del derecho. Así, retomando el ejemplo, la sentencia, como objeto social, es también el artefacto que permite que la decisión judicial perdure y pueda ser citada como precedente en acciones futuras.

Desde el espacio de la pragmática de la escritura y desplegando conceptos del programa de antropología de los actos de escritura desarrollado por Fraenkel, este artículo busca contribuir a la reflexión sobre la capacidad performativa *de artefactos jurídicos escriturados*, analizando el rol de la escrituración en la permanencia y la anticipación de la acción judicial en casos de crímenes de lesa humanidad perpetrados por la dictadura cívico-militar en Chile (1973-1990). La documentación sobre estos hechos comenzó a ser producida dos meses después del golpe de estado del 11 de septiembre de 1973 y prosiguió acrecentándose durante y con posterioridad a la dictadura, con la denuncia sistemática de violaciones a derechos humanos ante los tribunales de justicia y otras instancias nacionales e internacionales por parte de familiares de víctimas, sobrevivientes y organismos de la sociedad civil. Dos de esos organismos, el Comité de Cooperación por la Paz en Chile (1973-1975) y su sucesor, la Vicaría de la Solidaridad (1976-1992),² asesoraron jurídicamente a más de 46 000 personas en 19 años³, recurriendo persistentemente a las acciones judiciales y otras formas de interpelación escrita a la autoridad como una estrategia de resistencia.⁴ El registro de esa labor dio origen a un archivo jurídico de más de 85 000 documentos que sobrevivieron a la dictadura y han sido conservados por la Fundación Archivo y Centro de Documentación de la Vicaría de la Solidaridad (FUNVISOL) desde 1992. Estos documentos indican el modo en que los artefactos jurídicos escriturados operaron en el contexto de la denuncia judicial y se proyectaron hacia el futuro, en el campo del derecho y fuera de él. En este caso las prácticas de asistencia jurídica se insertaron en una cultura de documentación y registro y contribuyeron a modelar los artefactos a través de los cuales se realizó esta labor. Así, los relatos, certificados, y demás artefactos citados en las acciones judiciales, fueron organizados en *carpetas de recepción* que contienen toda la información sobre cada caso atendido, incluyendo miles de *fichas y formularios* de ingreso, seguimiento y análisis, además

² Otras entidades que ofrecieron asistencia jurídica y denunciaron mediante acciones judiciales las vulneraciones de derechos, entre otras formas de apoyo a las víctimas, fueron la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC) y la Comisión Chilena de Derechos Humanos (Lowden, 1996; Lira y Loveman, 2000; Garcés y Nicholls, 2005).

³ Vicaría de la Solidaridad. 1992, Informe de Actividades Programa de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, p.4.

⁴ En paralelo al trabajo jurídico estas organizaciones fomentaron la creación de organizaciones para la subsistencia, organizaron bolsas de cesantes, capacitaron a pobladores sin trabajo y mantuvieron comedores sociales, policlínicos, y equipos de salud en terreno, intentando palear los efectos sociales, psicológicos y económicos de la represión de estado (Bernasconi y Lira, 2019, p.120ss.).

de informes y rudimentarios procesamientos estadísticos que permitieron comprender tempranamente la magnitud de las violaciones e identificar patrones represivos.

Recurriendo a la documentación conservada en este archivo, examinamos la performatividad distintiva alcanzada por los actos jurídicos escriturados. Utilizamos la noción de 'cadenas de escritura' (Fraenkel 2006, 2017) en las que los actos jurídicos se insertan y operan, un concepto que, a diferencia de perspectivas atomistas, permite observar la operación del derecho en una temporalidad más amplia y develar un complejo entramado de artefactos, procedimientos y tareas que permiten la proyección de actos jurídicos escritos más allá de las circunstancias que los hicieron necesarios. Concretamente analizamos las cadenas de escrituración articuladas a través de la acción judicial en un caso de desaparición forzada, que afectó a la estudiante universitaria y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria Muriel Dockendorff Navarrete, de 23 años al momento de su detención.

La atención al rol de la escritura en el procesamiento jurídico de la violencia política y las atrocidades masivas no es usual en la literatura que aborda el papel de los procesos judiciales en el marco de la denominada justicia de transición. De hecho, cuando se exploran los significados sociales y políticos que esas instancias performan, son más bien la oralidad y la teatralidad del juicio las que suelen ser protagonistas, relegándose la función de la escritura exclusivamente al registro, donde incluso su aptitud resulta opacada por la posibilidad, desde este punto de vista más efectiva, del registro audiovisual (Douglas, 2001; Felman, 2002). La experiencia chilena de abordaje jurídico de la represión dictatorial ofrece un campo de prueba especialmente interesante para este asunto, dado que los procedimientos judiciales a través de los cuales se intentó obtener protección para las víctimas durante la dictadura eran escritos y no orales, como también lo siguen siendo los procesos judiciales que tras su término han ido poco a poco juzgando los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado. Este escenario privilegiado permite observar cómo la escrituración inserta a la acción jurídica en una red heterogénea de relaciones espacio temporales que articulan pasado, presente y por venir; y cómo actualiza la acción y a la vez la anticipa, sosteniendo su latencia y disponiéndola a futuras citaciones, iteraciones (Derrida 1988; Matthews, 2015:81) y trasposiciones (Bernasconi, 2018). Asimismo, este caso permite advertir la relevancia que en la permanencia de los actos jurídicos y en su capacidad de incidencia en otros tiempos y espacios adquiere la formación y el resguardo de archivos que hagan posible el acceso a los artefactos documentales en que se materializa el ejercicio de la justicia.

Tras definir brevemente los conceptos utilizados en el artículo, describir el caso en estudio y el corpus documental examinado, presentaremos el paradójico contexto

enunciativo en el que se da inicio a las cadenas de escrituración jurídica que son objeto de análisis, caracterizado por una crisis del derecho expuesto tanto a la excepción como a la apropiación dictatorial y, al mismo tiempo, por una apelación a él para la denuncia de y el intento de defensa frente a la represión de la dictadura. Luego, examinaremos los efectos performativos de artefactos jurídicos producidos en el ejercicio de esa práctica de resistencia, siguiendo el curso de las acciones judiciales en el caso de Muriel Dockendorff e identificando las cadenas de escrituración en las que se inscriben. Concluiremos discutiendo la potencialidad de los artefactos jurídicos escriturados para sostener las demandas por justicia y el lugar del archivo jurídico en dicha tarea.

2. Las cadenas de escrituración jurídica: el caso de la resistencia a la dictadura chilena a través de acciones judiciales

Entendemos la *escrituración* como una práctica de inscripción de enunciados de carácter idiomático, es decir, con valor social (Ferraris 2006). La escrituración está compuesta por una serie de elementos o recursos, procedimientos y reglas relativas al campo profesional del que participa y a los géneros discursivos en él predominantes. El *documento jurídico* corresponde a aquel artefacto escrito sujeto a reglas constitutivas jurídicas de cuya satisfacción depende la validez del acto que a través de su producción se performa, y sus efectos internos al sistema jurídico. Se trata de las reglas que definen, por ejemplo, qué cuenta jurídicamente como recurso de amparo, o como querrela, contrato, ley o sentencia, y que suelen requerir que en la producción del documento se cumplan ciertas formalidades: una forma determinada, la firma o el visado de autoridad, etc. Es distintivo de ellos la inserción en ese contexto institucional y su consiguiente apelación a la normatividad jurídica, tanto en el nivel de las reglas que los definen como de los conceptos jurídicos de los que se sirven en la formulación de su contenido. Otras dos características del documento jurídico son importantes en el análisis de su capacidad performativa. Primero, son escritos producidos para ser circulados y hechos valer ante otros actores del campo jurídico, sea judicial o administrativo. Segundo, son escritos directivos, por lo cual remiten a un destinatario para exhortarlo a la acción o, al menos, a ofrecer la respuesta normativamente debida.

Pensar la escrituración jurídica de manera diferenciada respecto de los actos orales supone atribuirle al lenguaje escrito cierta operatividad autónoma. La capacidad generativa o performativa de un texto jurídico está estrechamente relacionada con el entorno institucional y gráfico que contribuye a dotarlo de eficacia. Si el acto de habla depende de su contexto de enunciación, la *transitividad* —o la capacidad de la escritura de transportar un enunciado en el tiempo y el espacio— obliga a que el escrito sea dotado de los recursos para

comprobar su legitimidad. En este sentido, si las condiciones de validez de un acto de habla suelen ser audibles, en un enunciado escrito deben ser visibles. En el caso del artefacto jurídico escriturado una serie de ‘actos gráficos’ (Fraenkel 2006) verifican la satisfacción de las condiciones formales de validez impuestas por el derecho: marcas de autoridades y procesos por él habilitadas –sellos, timbres, estampillas, firmas, tipografías– autentifican aquello que el texto enuncia (p. 10), lo provee de autores y expresa su intencionalidad. Así, como apunta Fraenkel (2017), no solo el enunciado porta el mensaje; el soporte escrito pasa a ser “la base de la fabricación del acto jurídico” (p.10), un sustrato con valor constitutivo. Así, un conjunto de procedimientos, actores, operaciones y elementos propios del género profesional (Bhatia2004/2014) hacen posible la validez de los actos jurídicos escritos. Entre ellos nos interesan en este trabajo especialmente aquellos que se refieren a los actos propios del campo jurídico *judicial*, a través de los cuales se ejerce una acción judicial o se avanza en la tramitación de un procedimiento judicial escrito.

Con la noción de *cadena de escritura* Beatrice Fraenkel (2006, 2017) ha querido connotar y relevar, en un primer sentido, precisamente el rol de todos estos elementos infraestructurales para el logro de la *validez* de un escrito jurídico: el sistema “de personas habilitadas y de signos de validación” en el que el acto jurídico se inserta (p. 10). Por otra parte, la permanencia de esa validez jurídica es facilitada por la escrituración que proyecta el presente de la enunciación escrita, no atado ya a un único acto de inscripción o de lectura, de modo que “lejos de limitarse a un instante aislado, el presente de lo escrito articula así la reanudación de un pasado que vincula y la previsión de un futuro por garantizar” (Fraenkel, p. 11). A través de esa proyección el acto jurídico se inserta, en un segundo sentido, en cadenas de escritura, porque el tiempo de lo escrito es un tiempo socializado, solidario con otros escritos y con otros actos. “La inscripción llama a reinscribir, la lectura a relecturas”, dice Fraenkel (11), tal como sugiere en el campo jurídico la metáfora de la “novela en cadena” utilizada por Ronald Dworkin (1986, p. 228) para representar el trabajo del juez o la jueza que en cada uno de los casos que juzga continúa la redacción de una novela escrita a varias manos, articulando los capítulos que remiten a otras manos (la legislación, los precedentes), para ofrecer la mejor novela posible. De este modo “el juez se pronuncia sobre el caso que debe resolver, pero al mismo tiempo contribuye al largo trabajo de escritura del derecho” (p. 10). Y, a su vez, esa sentencia se insertará, así mismo, en nuevas cadenas, reinscripciones y relecturas.⁵

⁵ En Chile, la escrituración jurídica en casos de crímenes de lesa humanidad también ha permitido una diversidad muy significativa de acciones extra judiciales en el campo de la denuncia pública, la comunicación social, la memoria, la reparación, la historia, la pedagogía y el arte, entre otros. Por espacio no nos referiremos aquí a estos efectos, algunos de los cuales impactan de vuelta al campo de acción jurídica constituyendo una red de relaciones mucho más amplia. El análisis de las cadenas de escritura extrajudiciales y su relación con las cadenas internas a los procesos judiciales indica futuras líneas de indagación en esta materia.

Los artefactos escritos constituidos a través de la resistencia mediante la acción judicial de las organizaciones de defensa de los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar chilena participan de estas características de los actos jurídicos y se insertan de diversos modos en cadenas de escrituración que identificaremos y distinguiremos en el análisis que sigue. En primer lugar, la cadena de actos escritos a que da lugar la primera acción judicial de amparo o *habeas corpus* y que se materializa en la composición progresiva del expediente judicial. Segundo, la sucesión de nuevos procesos judiciales interconectados que actualizan y proyectan la demanda de justicia respecto del mismo caso durante la dictadura. En tercer lugar, la producción conforme a reglas jurídicas de documentos escritos relativos al caso, especialmente testimoniales, que luego se incorporan como pruebas a los procesos judiciales. Por último, la cadena que conecta a los antiguos procesos y los artefactos escriturados que los constituyen, con los nuevos procesos judiciales abiertos en la etapa de postdictadura, gracias, en buena medida, a la mediación del archivo que los ha cautelado.⁶

Consideramos los documentos contenidos en el archivo jurídico de la Fundación Archivo y Centro de Documentación de la Vicaría de la Solidaridad (FUNVISOL) que registra el recorrido judicial de un caso que recibió asistencia del Comité por la Paz primero y de la Vicaría luego, incluyendo los actos de escritura a través de los cuales fue litigado judicialmente. Es el caso de Muriel Dockendorff Navarrete, una joven estudiante de economía en la Universidad de Concepción, dirigente estudiantil y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, detenida en dos ocasiones por los organismos de seguridad de la dictadura durante 1974 y desaparecida en la segunda de ellas, tras haber sido vista por diversas víctimas sobrevivientes en distintos centros de detención clandestinos, y sin que sus restos hayan sido hallados hasta ahora, a pesar de los incansables esfuerzos de sus familiares. Su elección se funda, primero, en que en su caso se encuentra representado el repertorio de estrategias de litigación judicial que caracterizaron en general a la forma en que los familiares de las víctimas y el Comité y la Vicaría asumieron la búsqueda de tutela y justicia en los tribunales durante la dictadura. Segundo, es un caso respecto del cual se inicia, tras el término de la dictadura, un nuevo proceso judicial que concluyó definitivamente con una sentencia condenatoria en 2014, lo que permite observar cómo los artefactos jurídicos constituidos a través de la acción judicial durante la dictadura transitan y siguen produciendo efectos en el tiempo a través de su trasposición. Tercero, el caso sigue abierto judicialmente, al haberse interpuesto en 2015 una nueva querrela por inhumación ilegal con el fin de que

⁶ En este caso también sucede la citación de los artefactos escritos producidos a través de la acción judicial en escritos de denuncia política de la violencia dictatorial, producidos por las organizaciones de derechos humanos o por algún medio de comunicación que lograba sortear la censura en el país o el exterior. Nuevamente en razón del espacio no abordaremos aquí esta cadena.

llegue a determinarse el destino final de un conjunto de personas desaparecidas que estuvieron secuestradas en el centro de detención Londres 38, entre ellas Muriel Dockendorff.

El corpus sujeto a análisis comprende, entonces, documentos producidos por distintos actores (abogados, jueces, familiares, testigos, fuerzas armadas, servicios de inteligencia, entre otros) entre 1973 y 2015 : i) el expediente judicial de los varios procesos tramitados a partir de recursos y querellas, con sus respectivos documentos de respaldo, presentados por el Comité o la Vicaría, familiares sobrevivientes y otros organismos y abogados, todos ellos accesibles en el archivo FUNVISOL ; ii) la sentencia definitiva de la causa penal por secuestro calificado de Muriel Dockendorff del 2 de abril de 2011, así como las sentencias de segunda instancia y de la Corte Suprema que la confirman, de 14 de junio de 2013 y 21 de agosto de 2014, respectivamente; iii) la querella presentada en 2015 por inhumación ilegal.

Considerando que la fuerza del enunciado está dada por el mensaje y su interacción con los elementos no verbales como los signos gráficos (tipografía, firma, timbres, inscripciones al margen) en una red de citación documental, realizamos un análisis diacrónico según la fecha de los documentos, atendiendo al repertorio de acciones judiciales emprendidas y sus consiguientes escrituraciones; los aspectos textuales, gráficos y materiales de los escritos; los patrones de textualización (Bhatia 2014) que iteran entre ellos y son o no transformados en las cadenas de escrituración jurídica en que participan. Complementamos el análisis documental con i) extractos de seis entrevistas realizadas por dos de las autoras a ex abogados/as de ambas organizaciones que produjeron y utilizaron estos documentos; ii) revisión de informes periódicos publicados por el departamento jurídico de ambas organizaciones entre 1973 y 1992, donde relatan y comentan las acciones emprendidas y sus efectos y iii) datos estadísticos provenientes de un estudio de usuarios actuales de este archivo realizado en el contexto del proyecto de investigación en que participamos, y que siguió una estrategia de muestreo aleatorio simple de 600 casos (consultas al archivo Funvisol entre 1992 y 2018).

3. Paradojas y aporías de la apelación a la legalidad en dictadura

La decisión de parte de la sociedad civil en Chile de resistir y denunciar la violencia política a través del derecho, supuso enfrentar a la dictadura con el mismo recurso que ella utilizó para legitimarse. No obstante haber asumido el poder por la fuerza mediante un golpe de Estado que suspendió de facto la vigencia de la Constitución, las fuerzas armadas y de orden

pretendían justificar la dictadura en el propósito de “restaurar” la cultura de legalidad que habría marcado desde sus orígenes la identidad republicana de Chile.

Para ello, construyeron un discurso donde el depuesto gobierno del Presidente Allende representaba la amenaza al orden jurídico; habiendo “incurrido en grave ilegitimidad” “al no acatar y no hacer cumplir el Derecho”, colocándose “al margen de la Constitución” y “dejando sin efecto decisiones del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República”.⁷ Ubicando al gobierno de la Unidad Popular del lado de la ilegalidad, el excepcionalismo y la anarquía, las autoridades golpistas reclamaron para sí el lado de la defensa del derecho. El poder judicial refrendó este discurso con diversos gestos públicos de congratulación al nuevo régimen, que culminaron en junio de 1974 cuando el Presidente de la Corte Suprema invistió al General Pinochet como “Jefe Supremo de la Nación”, colocando sobre los hombros del dictador la banda presidencial (Cavallero, Salazar y Sepúlveda, 1997:31-32). Manifestación de esta pretensión fue la paradójica reafirmación de la garantía de “la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial” y del respeto “a la Constitución y las leyes de la República” “en la medida que la actual situación del país lo permita”, en el mismo decreto ley a través del cual los generales de las fuerzas armadas se autoconstituían como Junta de Gobierno.⁸

Esta pretensión de la Junta Militar de institucionalizar el ejercicio del poder y servirse del derecho para gobernar, buscando legitimación en el marco de una cultura legalista, permite comprender por qué los tribunales de justicia mantuvieron en Chile un funcionamiento relativamente regular durante la dictadura. Esto sin perjuicio de la incidencia de otros factores que han sido puestos de relieve por literatura reciente que indaga en las políticas judiciales de regímenes autoritarios, como ocurre con las consideraciones de la resolución de problemas de coordinación y control, o la instalación de una política económica favorable a la inversión privada, que requiere certeza y estabilidad jurídicas (Ginsburg and Moustafa, 2008, p. 1-22; Svobik, 2012). En ese espacio de aparente autonomía judicial diversas organizaciones de la sociedad civil encontraron en las palabras de la ley y en la iteración de las fórmulas jurídicas para recurrir a la justicia, una estrategia de defensa y denuncia respecto del que sería, sin embargo, el mayor punto ciego de esa pretendida legalidad dictatorial: la violencia política sistemática y las atrocidades masivas a las que dio lugar.

La adopción de esta estrategia de acción jurídica por parte de esas organizaciones, que operaron al alero, especialmente, de la Iglesia Católica, no estuvo exenta de

⁷ Bando (Edict) N°5, emitido por la Junta Militar el 11 de septiembre de 1973.

⁸ Decreto ley N° 1, dictado el 11 de septiembre de 1973.

controversias. Por una parte, la dimensión del horror que comenzaba a advertirse tras el golpe hacía pronosticar que la retórica de la sujeción al derecho no llegaría a alcanzarlo. Y los gestos complacientes de la Corte Suprema respecto del nuevo régimen hacían ilusoria la esperanza de que el poder judicial llegara a contenerlo. De hecho, como explica Cath Collins (forthcoming), la conjunción entre el carácter ad hoc e irregular de las agencias represivas creadas por la dictadura y la práctica sistemática de delegar el conocimiento de los procesos penales en que pudiera tener participación algún oficial de las Fuerzas Armadas a la justicia militar, que fue prontamente respaldada por la Corte Suprema, generó una “sincronización voluntaria” (Huneus, 2007, p.) entre la judicatura y el régimen, que le permitió a éste mantener en una relativa invisibilidad sus prácticas represivas y gozar al mismo tiempo de los beneficios de legitimación derivados de mantener al poder judicial operando con relativa autonomía. Ello fue reforzado retroactivamente en 1978 a través de la dictación del decreto ley 2 191, que amnistiaba los delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, y continuó operando posteriormente, aunque a una escala relativamente menor, bajo el esquema de una agencia de seguridad irregular y la remisión a la justicia militar.

Por otra parte, recurrir a un código que estaba a disposición del poder de facto y podía ser manipulado por él, suponía riesgos que fueron advertidos. Lo refleja la polémica sobre la decisión de asumir o no, la defensa jurídica de quienes – exfuncionarios/os o colaboradores del gobierno derrocado de la Unidad Popular- eran juzgados en Consejos de Guerra. Algunos la veían como un reconocimiento tácito del enteramente ficticio ‘estado o tiempo de guerra’, que había sido declarado por la junta militar a pesar de que no hubo una resistencia armada organizada al golpe que correspondiera a los presupuestos legales del estado de excepción; otros, consideraban que era una manera de contribuir inesperadamente a la legitimación de la dictadura, aunque a la vez reconocían que había posibilidades de lograr beneficios como la conmutación de las penas de muerte por la de extrañamiento (exilio)⁹.

Cabe observar que a esta forma de resistencia a través del derecho se contraponían otras alternativas de acción más radical. Como explica Alejandro González, abogado jefe del Departamento Jurídico de la Vicaría entre 1977 y 1989, “había (...) una línea de resistencia que quería deponer a la dictadura por la vía armada. Nosotros estimamos que era fundamental mantener la fe en los métodos civilizados de solución de los conflictos”.¹⁰

⁹ Entrevista del abogado Alfonso Insunza con Cath Collins, Santiago, 13 de diciembre de 2002.

¹⁰ Entrevista del abogado Alejandro González con Cath Collins, 14 enero 2003. La descalificación hacia la resistencia armada que aquí se divisa, fue una de varias fuentes de discrepancia o tensión que con el tiempo surgían entre la Vicaría y algunas/os familiares, sobrevivientes, y otras/os opositores a la dictadura.

Asumida esa estrategia, la decisión de “usar la ley todo lo que se pueda” permitía que la organización desplegara sus prácticas de asistencia y defensa como una actividad aparentemente técnica, sin aparecer realizando directamente una actuación de carácter “político”,¹¹ lo que favorecía sus posibilidades de mantenerse operando en el adverso escenario dictatorial. A la vez, el régimen se servía de su aparente tolerancia de semejante situación para crear una impresión de falsa normalidad, intentando así eclipsar la violencia con que reprimía otros tipos de disenso o resistencia.¹²

5. *Habeas corpus: la primera cadena de escrituración judicial*

El recurso de amparo, o Habeas Corpus, fue la acción judicial a la que con mayor sistematicidad y constancia recurrieron los abogados del Comité y la Vicaría. Era la primera acción judicial que se emprendía para intentar determinar el paradero de personas detenidas por los servicios de seguridad, garantizar su seguridad y obtener su liberación si la detención era ilegal.¹³ Su papel en la asistencia a las víctimas queda reflejado en la existencia de un gran afiche colgado en la sala de espera de la Vicaría de la Solidaridad, que explicaba qué es un recurso de amparo y cómo presentarlo.¹⁴

En el contexto de una cultura popular imbuida de legalismo, los familiares que ignoraban el paradero de sus seres queridos depositaban mucha fe en la capacidad performativa de las acciones judiciales y en particular en la capacidad de un recurso de amparo de *dar amparo* por el solo hecho de ser firmado y luego timbrado por la Corte de Apelaciones. Norma Rojas, quien antes de estar a cargo del Archivo Jurídico de la Vicaría, había llegado al COPACHI en julio de 1974 a raíz la detención de su marido, recuerda como en su caso al salir de la Corte de Apelaciones:

¹¹ Entrevista del abogado Jaime Esponda ex funcionario de la Vicaría con Oriana Bernasconi, Santiago, 8 abril 2016.

¹² Alejandro González reconoce algo de ello, cuando observa que: “el propio gobierno - cuando (...) sabían que yo iba a alegar una causa (...) y habían visitantes extranjeros, los llevaban a la Corte para que vieran cuan libre era la acción de los abogados en defensa de los ddhh”. Entrevista op. cit.

¹³ En algunas ocasiones también se realizaban requerimientos directos de información sobre el paradero de las víctimas, mediante cartas firmadas por los familiares de las víctimas, a las autoridades administrativas jerárquicamente superiores de las que pudieran depender los organismos represivos. Por otra parte, los recursos de amparo no sólo se interpusieron frente a detenciones ilegales o arbitrarias sino también frente a los decretos que prohibían el ingreso al país (los denominados “recursos de amparo por exilio), frente a exoneraciones de empelados públicos (“recursos de amparo por persecución administrativa”) y frente a amenazas graves o amedrentamientos (“recursos de amparo preventivos”).

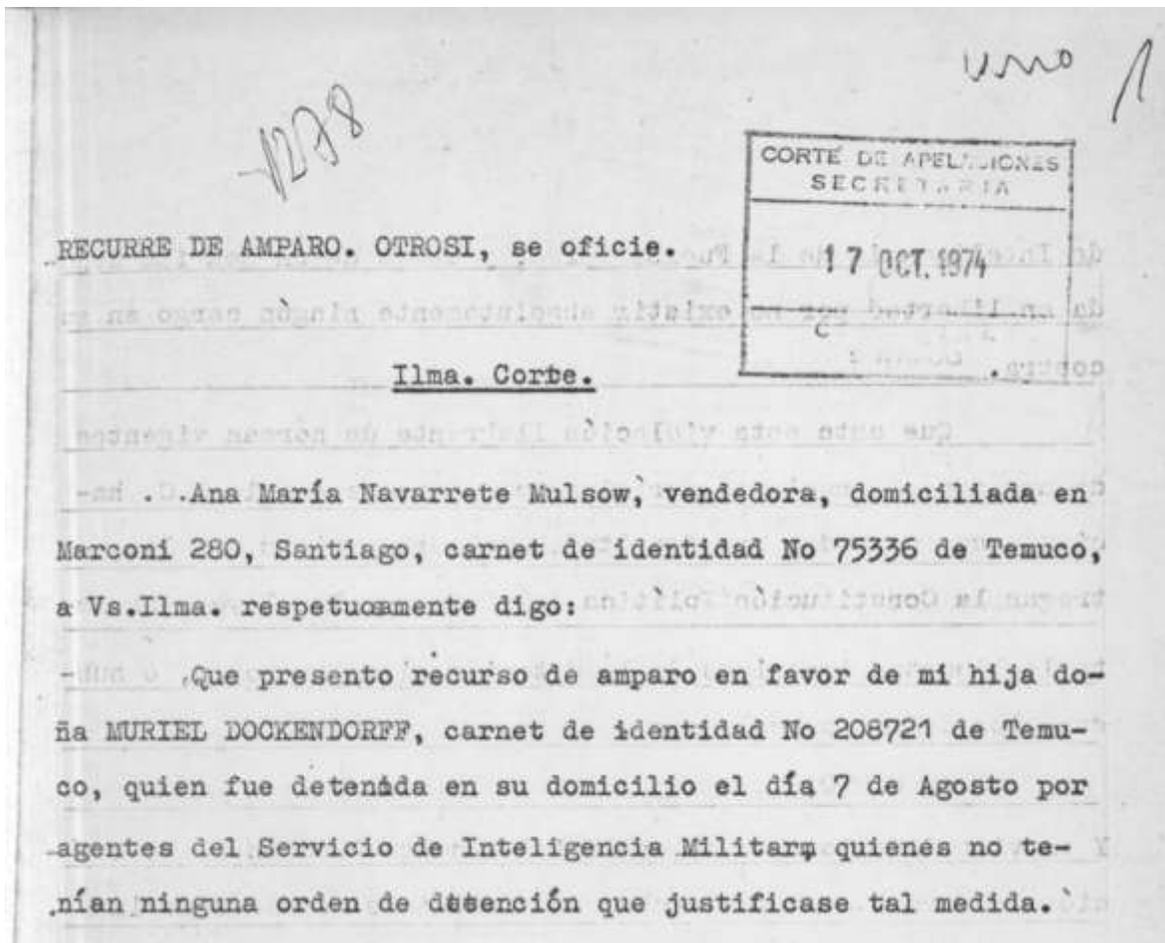
¹⁴ Documental *Habeas Corpus* (11:09).

“yo estaba tan feliz (...), yo encontraba que eso era lo máximo que podía pasar: yo había interpuesto un recurso de amparo y con eso me aseguraba de que Marco iba a estar bien, iba estar detenido, pero iba a estar bien; estaba tan contenta, llena de esperanza”.¹⁵

El primer efecto jurídico del escrito a través del cual se presenta un recurso de amparo es el de inscribir el *nombre de la víctima* de una detención ilegal o arbitraria, iniciando un proceso destinado a recuperar su presencia en el espacio del derecho, logrando en primer lugar que ella sea puesta ante el juez en *cuero presente*. La imagen 1 muestra el encabezado del recurso de amparo interpuesto en favor de Muriel Dockendorff el 17 de octubre de 1974 por su madre, con la asesoría del Comité:

Imagen 1: Encabezado Recurso de Amparo en favor de Muriel Dockendorff. Fuente:
FUNVISOL

¹⁵ Entrevista a Norma Rojas, documental *Habeas Corpus* (9:30). Su marido, Marcos Quiñones Lembach, militante del MIR, sigue desaparecido.



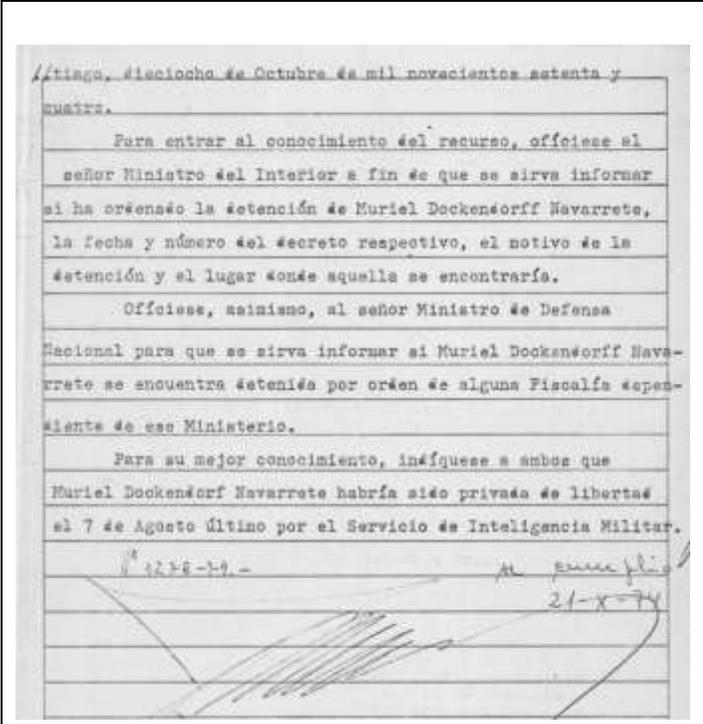
Al nombrar a la víctima como titular de un derecho que está siendo vulnerado, este recurso la performa como *persona o sujeto de derecho* (Bernasconi s/f), resistiendo el propósito de la política represiva de la dictadura de inscribirlos en el campo de la vida nuda, representado por los centros de tortura y exterminio que operaron como lugares de “excepción permanente” (Agamben 1995:223). Si el “derecho a matar” por parte del estado dictatorial se funda en una forma biopolítica de gestión de poblaciones (Foucault 2006) por la cual el sacrificio de unos –que el régimen considera “disponibles” (Butler 2013)– asegura el bienestar de otros, entonces la acción de inscripción jurídica de cada víctima a través de ese primer escrito desafía esa lógica re-instalando a esos sujetos en la *polis* – esto es, en el campo de los deberes y derechos (Bell 2020).¹⁶

¹⁶ “Liberar a la patria del cáncer marxista” y otras fórmulas sanitarias utilizadas con recurrencia por Pinochet sintetizan ese espíritu.

El recurso de amparo también realiza una primera inscripción jurídica del evento represivo, a través de la descripción de sus circunstancias (lugar y fecha), sus perpetradores (“agentes del servicio de Inteligencia Militar”) y de la referencia al marco conceptual del derecho para designarlo como una detención ilegal que vulnera el derecho a la libertad personal del sujeto (“ninguna orden de detención que justificase tal medida”). Como veremos más adelante, se constituye de ese modo un patrón de textualización que iterará en el tiempo.

La cualidad directiva del escrito jurídico se manifiesta en este recurso en el hecho de que *fuera* una respuesta judicial consistente en la solicitud de informes a las autoridades administrativas concernidas en la detención. En este, y en la habitualidad de los casos, esta cualidad permitió que la negación se performara y permaneciera a través de la respuesta escrita de esas autoridades, que se incorporó al expediente (dossier) del proceso (ver imagen 2)

Imagen 2: título. Fuente: FUNVISOL



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO
MINISTERIO DEL INTERIOR
ASesoría JURÍDICA



CONFIDENCIAL

CF. CONF. N° 681 AB-F-73

AM: CF. CONF. N° 484 21-10-74 Corte de Apelaciones.

MA: Informe sobre la persona que indica.

SANTIAGO, 05 NOV. 1974

DEL MINISTRO DEL INTERIOR
AL PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES

En atención a su Oficio N° 664 de 21 de Octubre del presente año, recaído en el recurso de amparo N° 1276-74, cumple con informar a U.S.I. que Muriel Dockendorff Ravarrete se encuentra a disposición de la Fiscalía de Aviación de Santiago.

En consecuencia, la mencionada persona no se encuentra detenida por orden emanada de este Ministerio.

Saluda a U.S.I.,



JPAJ/anco
Distribución:

- 1.- Corte de Apelaciones
- 2.- Ministerio de Defensa Nacional
- 3.- Confidencial
- 4.- Asesoría Jurídica

FISCALÍA DE AVIACION
SANTIAGO

RESOL. N° 11074 **KW**
F. de Av. N° 11074-137
MA: Informe sobre persona que indica.
REF.: CF. N° 426 de fecha 05.DIC.74 en Recurso de Amparo apalado N° 1276-74.

SANTIAGO,

DE LA FISCALÍA DE AVIACION EN TIEMPO DE GUERRA
(CASA 1-73, CORONEL DR. SERACIO OTAZA LOPEZ)

A LA SEÑAL. CORTE SUPREMA

Informe a U.S. SEÑAL. que MURIEL DOCKENDORFF RAVARRETE no se encuentra actualmente detenida por orden de este Tribunal.

Estuvo a disposición de esta Fiscalía, y fue dejada en libertad con fecha 13.JUL.74, por no haber escrito en su contra.

SALUDA A U.S. SEÑAL.

SERACIO OTAZA LOPEZ
Coronel de Aviación (A)
FISCALÍA DE AVIACION

En el caso de Muriel Dockendorff la negación más expresiva es la que se recibe como respuesta al dramático escrito que con fecha 30/10/1974 (030 JC 02-12-74, en p. 16 y 17), ingresa su madre y en el que señala que se le ha informado extraoficialmente que en ese momento su hija estaría detenida en el recinto de Tres Álamos y pide “oficiar a la DINA o bien llamar por teléfono al Comandante Burgos, a cargo de esa institución al teléfono 392631 a fin de que informe sobre el paradero y situación de mi hija” y que un ministro de la Corte se traslade al recinto. El Comandante en Jefe de la zona en Estado de Sitio, General del Ejército Sergio Arellano Stark,¹⁷ responde con un timbre hecho especialmente para informar negativamente frente a recursos de amparo. A su marca solo se le agrega el nombre de la detenida. De este modo, el documento (imagen 3) revela la existencia y uso de un sistema burocratizado por parte de los organismos represivos para gestionar la comunicación con tribunales sobre las detenciones y procedimientos de la justicia militar, ocultando toda información.

Imagen 3: oficio del 4 Noviembre de 1974 de Jefe de Zona de Santiago sobre detención de Muriel Dockendorff. Documento 030 JC 02-12-74, p. 19, FUNVISOL.

¹⁷ Se trata de un actor muy relevante en la política represiva de la dictadura, reconocido especialmente por la conducción, por orden directa de Pinochet, de una operación -denominada Caravana de la Muerte- que recorrió todo el territorio de Chile en 1973 y que culminó en la muerte o desaparición de más de noventa prisioneros políticos sujetos a Consejos de Guerra. Aunque fue condenado en 2008 a seis años de prisión, no llegó a cumplir su pena al determinarse, ese mismo año, que sufría demencia crónica e irreversible. Falleció en 2016.



Los jueces se contentaron, casi siempre, con esta clase de respuestas negativas, sin indagar si la víctima se encontraba en los lugares de detención que a menudo los recursos de amparo indicaban. En el caso de Muriel Dockendorff el recurso de amparo fue rechazado en principio sobre la base de la respuesta del Ministro del Interior, que reconoció el 5 de Noviembre de 1974 que “Muriel Dockendorff se encuentra a disposición de la Fiscalía de Aviación” (imagen 2), a pesar de que esa circunstancia correspondía según los recurrentes a una detención anterior. Así lo hace ver en la apelación el propio Fiscal de Aviación en un oficio del 15 de diciembre de 1974, donde señala que “Muriel Dockendorff no se encuentra actualmente detenida por este tribunal” (imagen 2) y que solo lo había estado meses antes. Sobre esa base, el rechazo del recurso es confirmado por la Corte Suprema con una justificación que materializa la más ciega denegación de justicia: “Muriel Dockendorff Navarrete se encuentra actualmente en libertad y no existe orden de detención en su contra” (030 JC 02-12-74, en p. 32).

Las resoluciones judiciales que performan ese rechazo quedan también registradas en el expediente, dando permanencia hacia el futuro a esa omisión obsecuente y haciendo posible su reconstrucción histórica. Es interesante notar, sin embargo, que incluso rechazando el recurso de amparo, la decisión judicial se basaba en la negación de la *quaestio facti* -porque no constaba judicialmente que la persona se encontrara privada de libertad- pero no en la de la *quaestio iuris* -el derecho de esa persona a la libertad personal y a no ser privada ilegal

o arbitrariamente de ella. De esta forma, los tribunales confirmaban la validez de la apelación al derecho que el recurso de amparo realizaba, y por consiguiente la ilegalidad aun *en ese tiempo* de la detención que, tras el término de la dictadura, llegará a ser establecida autoritativamente.

En este sentido, las apelaciones a la legalidad en los actos escritos judiciales y en las cadenas de escritura que los inscriben, también deben entenderse como prefiguraciones de un porvenir en el que esa (i)legalidad pueda ser reconocida, y la ley efectivamente impuesta (Athanasiou, 2013, p.129). Así, puede entenderse que los escritos jurídicos del Comité y la Vicaría prefiguraron la posibilidad de un futuro en el que el imperio del derecho fuera restablecido y buscaron “generar constataciones hacia [ese] momento futuro”.¹⁸ Lo expresa ya en diciembre de 1975 el último informe del Comité previo a su cierre, cuando señala que el Departamento Penal se ha dedicado a la “denuncia formal” y que “espera en el futuro” poder “procurar lo esencial del derecho”, que es la justicia”.¹⁹ Como explica Carmen Hertz, abogada de la Vicaría, “teníamos conciencia de que aunque nos fuera mal en los tribunales (...) alguna vez volvería a haber justicia, algo a lo que nunca renunciaríamos” (2017:180). Veremos enseguida cómo la demanda permanente de justicia por parte de las y los familiares de las personas detenidas desaparecidas y ejecutadas, y de las agrupaciones sociales que articularon su resistencia, se expresó también jurídicamente, en la persistencia de la acción judicial a través de todo el repertorio disponible de formas jurídicas.

6. La resistencia a través de nuevas acciones judiciales para un mismo caso y la articulación de una red de cadenas de escrituración jurídica

Cuando los recursos de amparo eran definitivamente rechazados y se agotaban las instancias procesales posibles para revertir la decisión y seguía, sin embargo, ignorándose el destino de las víctimas de detención, los familiares y los abogados del Comité y de la Vicaría recurrieron a otras estrategias de litigación para mantener la presencia de esos casos en tribunales y reiterar su apelación al poder judicial para que el derecho fuera aplicado. Así, se instó a que la desaparición de Muriel Dockendorff fuera investigada en un procedimiento penal bajo la figura de la “presunta desgracia” –es decir, la posibilidad de que la persona cuyo paradero se ignora haya sido víctima de un delito. Junto a esta estrategia, fue usual tras el rechazo de los amparos el inicio de nuevos procesos mediante una querrela, generalmente por secuestro

¹⁸ Entrevista de Cath Collins con abogado Alejandro González, 14 enero 2003.

¹⁹ Departamento Jurídico, Comité pro Paz. 1975. “Algunas reflexiones sobre el trabajo jurídico realizado en el Comité 1974-1975”. Documento 00933, Funvisol.

en el caso de los detenidos desaparecidos, lo que, como veremos, sucedió también para el caso de Muriel Dockendorff.

Esas gestiones se realizaban a través de actos jurídicos que daban lugar a nuevas cadenas de escrituración que se articulaban y entrelazaban a través de citas y trasposiciones. Así, era en el contexto de la tramitación de los recursos de amparo que se requería el inicio de la investigación penal -“ ya en el alegato del recurso de amparo pedíamos que se oficiara al Juez del Crimen para que investigara la denuncia por presunta desgracia; en algunos casos accedían, en otros no”, recuerda el abogado Alvaro Varela [referencia]. Luego una copia del expediente del recurso era materialmente incorporada al expediente del nuevo proceso.

En estos nuevos procedimientos la actitud de los jueces fue, nuevamente, por regla generalísima, la pasividad y la obsecuencia, expresadas finalmente en el traspaso de los procesos a las justicia militar, donde permanecían inactivos.²⁰ En el caso de Muriel Dockendorff, el procedimiento por presunta desgracia fue archivado con el solo antecedente de un informe de la Policía de Investigaciones que da cuenta de una visita al domicilio de la víctima, de una consulta a la Secretaria Ejecutiva Nacional de Detenidos que niega que ella parezca en sus registros y de otra al Control de Fronteras de la Policía Internacional, que informa que no se registran salidas (030 JC 02-12-74, en pp. 29 y 30). Y esa decisión fue confirmada y se mantuvo a pesar de que en agosto de 1975 se solicitó el desarchivo sobre la base de la incorporación de nuevos antecedentes a través de las declaraciones juradas de tres testigos que, habiendo estado detenidas en dos centros clandestinos, Londres 38 y Cuatro Álamos, manifestaban haber coincidido ahí con Muriel Dockendorff y haber podido observar su precario estado de salud (030 JC 02-12-74, en pp. 39-49). Esta es la primera aparición en la cadena de escritura jurídica del caso de Muriel Dockendorff de estos artefactos testimoniales -a los que haremos referencia detenida más adelante- que aportan información clave y que transitarán con su historia a diversas instancias judiciales posteriores.

Frente a esta clase de resultados, los abogados del Comité y la Vicaría, junto con los familiares de las víctimas, se esforzaban por diseñar estrategias destinadas a realizar todas las gestiones judiciales imaginables y agotar las instancias para mantener las causas activas, a la espera de informaciones que pudieran generar algún avance judicial y con el fin también de mantener la interrupción de los plazos de prescripción, que la interposición de acciones

²⁰ Excepcionalmente algunos magistrados tuvieron una actitud proactiva, como ocurrió con el juez Carlos Cerda, que se negó a remitir los antecedentes de una causa que investigaba a la justicia militar y sufrió consecuencias disciplinarias por eso. Sobre estos magistrados que se apartaban de la norma y el rol que varios de ellos llegaron a jugar luego en la reconfiguración del poder judicial en la post-dictadura cfr. Collins, 2010b, 2020.

judiciales había generado. La imagen con que describe este esfuerzo el abogado Héctor Salazar es muy elocuente: We practically earned ourselves doctorates in keeping alive cases that should have died a death. We were like an intensive care team for legal cases . . . We invented new procedures, requested paperwork . . . If a case was going to be closed, we'd open a new one for the same crime in a different court . . . We told ourselves: 'As long as the thing is open, we might get some information that we can use.'²¹

El caso de Muriel Dockendorff ilustra bien la permanencia de esa demanda de justicia bajo la forma de actos jurídicos que se iteran y que articulan nuevas cadenas de escritura. El mismo año que el proceso por presunta desgracia fue archivado, su nombre apareció en una de las listas publicadas en la prensa argentina y brasileña en el marco del montaje conocido como “Operación Colombo”, que pretendió instalar la idea que las personas militantes del MIR cuya desaparición se imputaba a la dictadura habían muerto fuera de Chile fruto de rencillas y ajustes de cuenta internos.²² Frente a lo que rápidamente se reveló como una burda farsa, el Comité Pro Paz presentó el 1 de Agosto de 1975 una solicitud a la Corte Suprema para que designara un “Ministro en visita”, es decir un juez de Corte de Apelaciones con dedicación especial para la investigación de delitos que producen alarma pública y requieren por eso pronto esclarecimiento (documento pmv-0-2).²³ Frente a la negativa de la Corte, se reitera la petición el 5 de septiembre, ahora con un escrito que lleva la firma de 269 sacerdotes, religiosas y pastores, de 64 abogadas/os y de 178 familiares de personas desaparecidas. La petición nuevamente fue denegada, y seguida por nuevas presentaciones infructuosas del Comité ante la Corte Suprema.

La estrategia fue reiterada luego por la Vicaría, que logró finalmente la designación el 21 de marzo de 1979 de varios Ministros de Visita para la investigación de todos los casos de personas detenidas desaparecidas.²⁴ Se intentaba de ese modo recuperar el conocimiento por la justicia ordinaria de diversos casos que, tras querellas individuales o colectivas, habían terminado siendo traspasadas a la justicia militar, donde se mantenían sin avances. Es lo que había ocurrido con la causa 553-78, iniciada en 1978 a través de una querrella por el secuestro de más de setenta personas, entre ellas Muriel Dockendorff,

²¹ Entrevista del abogado Héctor Salazar con Cath Collins, 17 de octubre de 2002.

²² Lowy, Maxine (22 de julio de 2017). “Las Heridas abiertas de la Operación Colombo, el montaje con que la dictadura encubrió el asesinato de 199 personas”. *El Desconcierto* (Santiago). Consultado el 22 de septiembre de 2020.

²³ Tal como consta en el documento, varias peticiones anteriores a la Corte de Apelaciones de Santiago en el mismo sentido, presentadas antes de que se hiciera público el montaje de la Operación Colombo, habían sido desechadas. Ver también Fundación de Documentación y Archivos Vicaría de la Solidaridad. Comité de Cooperación para la Paz. Crónica de sus dos años de labor solidaria. Santiago, diciembre de 1975.p.6

²⁴ Fundación de Documentación y Archivos Vicaría de la Solidaridad. Comité de Cooperación para la Paz. Cuarto año de labor. Santiago, 1979 (falta página- funvisol nos va a mandar copia digital para ponerla)

interpuesta por la Vicaría contra el general Manuel Contreras y el resto de la cúpula directiva de la DINA (SAD 137, p. 6). En ese contexto, el 4 de septiembre de 1979 la madre de Muriel Dockendorff, asistida por el Departamento Jurídico de la Vicaría, interpone ante el Ministro en Visita Servando Jordán una querrela por secuestro con grave daño. En ella se citan “los antecedentes hasta ahora proporcionados a la justicia” y las “declaraciones juradas agregadas al proceso respectivo” (030 JC 02-12-74, en p. 3 y 4), a las que suman nuevos antecedentes a través de escritos testimoniales.

En esa causa las y los abogadas/os de la Vicaría realizaron constantemente gestiones, que se materializaban en solicitudes escritas que se incorporaban al expediente y a la carpeta del caso en la organización. En mayo de 1980 el Ministro en Visita se declaró incompetente y decidió remitir los antecedentes a la justicia militar, para que se acumularan a la causa 553-78, antes mencionada. Aunque se intentó revertir esta decisión mediante diversos recursos ante la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema, ésta última la confirmó finalmente el 7 de julio de 1980. Las gestiones de los abogados de la Vicaría continuaron ante el Juzgado Militar en que siguió tramitándose el caso, donde el proceso se mantuvo inactivo durante largos períodos, hasta que el 20 de noviembre de 1989 (a semanas de que tuviera lugar la elección del Presidente que encabezaría la transición a la democracia), el Fiscal General Militar solicitó la aplicación de la amnistía prevista por el decreto ley 2.191, la que fue acogida por el Juzgado el 30 de noviembre de 1989 y confirmada, tras varios recursos, por la Corte Marcial en 1992, decisión contra la que se interpuso infructuosamente un recurso de queja ante la Corte Suprema. El caso de Muriel Dockendorff tendría que esperar todavía veinte años, como veremos, para que una sentencia judicial declarara probada su desaparición a manos de los organismos de seguridad de la dictadura y condenara a los responsables.

7. La constitución de artefactos testimoniales escritos para su incorporación como pruebas en los procesos judiciales

Una gestión especialmente importante en el esfuerzo por mantener activos los procesos, evitando su archivo o requiriendo, cuando eso ocurría, su reapertura, consistía, como hemos visto, en la aportación de antecedentes que ofrecieran información respecto a los detenidos desaparecidos a través, por ejemplo, del testimonio de personas que habían sobrevivido a la detención y a la tortura y que habían tenido la ocasión de coincidir en esos espacios del horror con ellas y estaban dispuestas a aportar su relato. Estos testimonios se presentaban bajo la forma de **declaraciones juradas** ante notarios que acreditan el hecho que ese relato ha sido realizado o suscrito ante ellos mediante su firma, timbre y sellos.

detallado de los hechos y sus circunstancias. A través de la reiteración de enunciados por distintas fuentes, de la iteración de un patrón textual básico (lugar, fecha, responsables de la detención o personal presente en el centro de detención) y la incorporación de nuevos antecedentes, el relato va siendo dotado de las características de precisión y claridad requeridas en la escritura jurídica (Bhatia 2010), lo que lo hará objeto de citas y apropiaciones futuras (ver tabla 1). Por ejemplo, la fecha de la detención (6 de agosto) es corregida con respecto al primer documento (7 agosto), los captores que en 1975 eran caracterizados por género y rasgos físicos, luego son individualizados con sus nombres y apodos, y los distintos lugares de cautiverio van siendo incluidos en el relato. Al recordar los procesos de entrevista y escrituración de las declaraciones de testigos, familiares y víctimas que sucedían en las oficinas de la Vicaría, la abogada Carmen Hertz reconoce la influencia del género jurídico aprendido por estos jóvenes abogados en las aulas universitarias:

“Esta metodología tiene una impronta muy jurídica, muy de escuela de Derecho, muy sistemática en la descripción. No se calificaban los hechos. Simplemente describíamos los acontecimientos. No necesitabas profundizar cuán horribles eran, porque la sola descripción daba cuenta del espanto” (Hertz 2017, p. 168).

Tabla 1. Antecedentes de la detención de MD en distintas declaraciones Juradas (1974-1990) Fuente: Funvisol

Recurso de Amparo 1974	Que presento recurso de amparo en favor de mi hija doña MURIEL DOCKENDORFF, carnet de identidad No 208721 de Temuco, quien fue detenida en su domicilio el día 7 de agosto por agentes del Servicio de Inteligencia Militar, quienes no tenían ninguna orden de detención que justificase tal medida
Declaración Jurada Ana María Navarrete 14/04/1975	ANTECEDENTES DE CÓMO OCURRIÓ: El 6 de junio de 1974 fue tomada detenida por la Fuerza Aérea, y dejada en libertad el 16 de Julio de 1974. Después fue detenida el 6 de agosto de 1974 por la Dirección de Inteligencia Nacional “DINA” en su domicilio de Marconi 28 O Santiago- Las personas que la detuvieron fueron 2 hombres de civil y una mujer rubia de baja estatura y delgada. Los hombres morenos, en una camioneta Chevrolet color blanca con patente de Santiago- Desde ese día no ha sido más vista hasta el día de hoy, por lo tanto temo por su vida y su salud ya que se encontraba muy delicada-

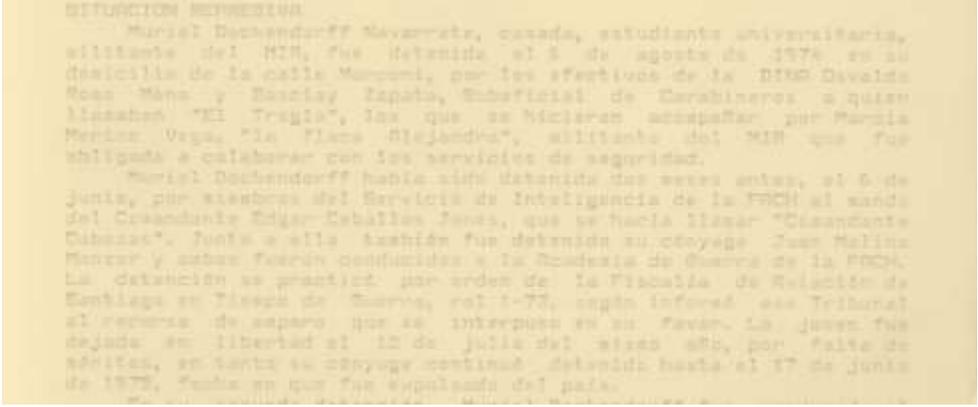
2.12.1979
Querrela por
secuestro

2.- Mi hija Muriel, fue detenida por segunda vez el 6 de agosto de 1974, en su domicilio de Marconi 280, llevada a un lugar de detención de la ex Dina ubicado en calle Londres 38, torturada y maltratada, para posteriormente ser trasladada al lugar denominado Cuatro Álamos, en donde desaparece definitivamente, ignorándose a la fecha su actual paradero, destino o suerte. En su detención participó entre otros Marica Alejandra Merino Vega, quien conocía a mi hija desde antes. En septiembre de 1974, Osvaldo Romo Mena, la sacó de Cuatro Álamos y la llevó a un lugar que se desconoce, para interrogarla.

(Todos estos hechos constan en declaraciones juradas agregadas al proceso respectivo, de las siguientes personas: Mónica Isabel Uribe Tamblay, quien en septiembre de 1974 encontrándose detenida, vió a mi hija y estuvo con ella; Ericka Hennigns Cepeda y Silvia Laso Lazaeta, quienes la vieron en Cuatro Álamos e incluso conversaron con ella.

2.- Mi hija Muriel, fue detenida por segunda vez el 6 de agosto de 1974, en su domicilio de Marconi 280, llevada a un lugar de detención de la ex Dina ubicado en calle Londres 38, torturada y maltratada, para posteriormente ser trasladada al lugar denominado Cuatro Álamos, en donde desaparece definitivamente, ignorándose a la fecha su actual paradero, destino o suerte. En su detención participó entre otros Marica [sic] Alejandra Merino Vega, quien conocía a mi hija desde antes. En septiembre de 1974, Osvaldo Romo Mena, la sacó de Cuatro Álamos y la llevó a un lugar que se desconoce, para interrogarla.

Todos estos hechos constan en declaraciones juradas agregadas al proceso respectivo, de las siguientes personas: Mónica Isabel Uribe Tamblay, quien en septiembre de 1974 encontrándose detenida, vio a mi hija y estuvo con ella; Ericka Hennigns Cepeda y Silvia Laso Lazaeta, quienes la vieron en Cuatro Álamos e incluso conversaron con ella.

<p>Carpeta caso DD 137 -relato libros rojos 1990?</p>	 <p>Muriel Dockendorff Navarrete, casada, estudiante universitaria, militante del MIR, fue detenida el 6 de agosto de 1974 en su domicilio de la calle Marconi, por los efectivos de la DINA Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata, Suboficial de Carabineros a quien llamaban "El Troglo", los que se hicieron acompañar por Marcia Merino Vega, "la flaca Alejandra", militante del MIR que fue obligada a colaborar con los servicios de seguridad.</p> <p>Muriel Dockendorff había sido detenida dos meses antes, el 6 de junio, por miembros del Servicio de Inteligencia de la FACH al mando del Comandante Edgar Ceballos Jones, que se hacía llamar "Comandante Cabezas". Junto a ella también fue detenido su cónyuge Juan Molina Manzor y ambos fueron conducidos a la Academia de Guerra de la FACH. La detención se practicó por orden de la Fiscalía de Aviación de Santiago en Tiempo de Guerra, rol 1-73, según informó ese Tribunal al recurso de amparo que se interpuso en su favor. La joven fue dejada en libertad el 12 de junio del mismo año, por falta de méritos, en tanto su cónyuge continuó detenido hasta el 17 de junio de 1975, fecha en que fue expulsado del país.</p>
---	--

En el caso de declaraciones juradas realizadas por familiares de las víctimas, era usual que adjuntaran documentos civiles que demostraban la existencia legal de sus seres queridos detenidos desaparecidos. La declaración de la Señora Ana María Navarrete, madre de Muriel Dockendorff, adjunta el certificado de nacimiento de su hija, un certificado de notas, otro de trabajo y una fotografía reciente de su hija. En la declaración, estos documentos pasan a adquirir el estatuto de "antecedentes" y quedan disponibles para potenciales usos como prueba jurídica. Producto de la técnica del fotocopiado que permitía su circulación en aquella época, algunos de estos documentos – como la fotografía de identidad de Muriel Dockendorff– (imagen 5) quedaron suscritos a los propios documentos jurídicos, interviniendo el espacio gráfico destinado al texto declarativo y a las marcas y signos que le dan validez (firmas, estampillas y timbres). La materialidad del escrito posibilita esta

interferencia gráfica que recupera de la liminalidad a una joven mujer que posa de frente en el medio del recuadro en un día iluminado. La composición resultante del fotocopiado refuerza la lectura de la declaración jurada de la madre a la luz de la mirada directa de la hija.

Imagen 5. Página final de la Declaración jurada realizada por la madre de Muriel Dockendorff en 1974. Documento 09DJUR040474. Fuente Funvisol.

NOTICIAS ACERCA DEL LUGAR EN QUE SE ENCONTRARIA:
POSIBILMENTE EN TRES AÑOS CERO ESTUVO Y AHOA CERO DEBE ESTAR
VIRAJA CRIMINAL

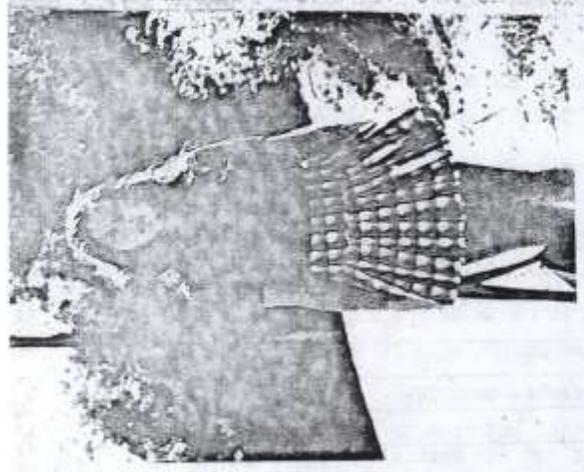
INDIVIDUALIZACION DEL DECLARANTE:
Nombres y apellidos AN A MARIA NAVARRETE NULSON
Cédula de identidad N° 75336 Gabinete de Ten uso
Centra Domiciliado en Marconi 200 SANTIAGO
Telefono N° 893 85
Parentesco o relación con el desaparecido N/D

OD SERVICION ; SITUACION ES QUE SUFRO DE UN CANCER Y MI SALUD
ESTA CADA VES MAS DESESTADA POR LA ANGUSTIA Y LA DESESPERACION ADEMÁS
RECIENTE TAMEN ME HE SIDO OPERADA POR TERCERA VEZ.

Ana M. Navarrete Nulson

FIRMO ESTA DECLARACION, en Santiago, a 14 de Abril
de 1975.-

DEMBETINO CONTRERREZ
SANTIAGO - CHILE
14 ABR. 1975



8. La trasposición de artefactos jurídicos escritos en los procesos judiciales iniciados en la postdictadura

Como explicamos con anterioridad, el proceso penal por el secuestro de Muriel Dockendorff se inició en 1979 y tuvo sus últimas actuaciones en 1992, ya iniciado en Chile el retorno a la democracia. Estas consistieron en el intento de resistir, mediante diversos recursos, infructuosamente, el cierre y el archivo definitivo de la causa en virtud de la aplicación del decreto ley de amnistía de 1978. Esta situación ilustra el escenario de la demanda de justicia en los primeros años del período post-dictatorial, bajo una transición pactada, realizada bajo las reglas previstas en una Constitución aprobada durante la propia dictadura, que contemplaba un modelo de democracia “protegida” que limitaba fuertemente la actuación de la mayoría política y una intensa tutela militar a través de varias instituciones. En ese marco, el abordaje político de las graves violaciones de derechos humanos de la dictadura por el gobierno electo dio preferencia inicialmente a la búsqueda de verdad y de reparación, a través de la constitución de una comisión de verdad que reconstruyera las prácticas represivas y estableciera un listado oficial de las personas ejecutadas por motivos políticos o detenidas desaparecidas (Collins, 2010a, p. 72ss).²⁶ No hubo así derogación del decreto ley de amnistía, y los eventuales avances en justicia fueron concebidos como un asunto propio de los tribunales, a los que la Comisión de Verdad y Reconciliación remitió en 1991, tras emitir su informe, los antecedentes recibidos respecto de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos. Sin embargo, los tribunales continuaron aplicando la amnistía, o más precisamente visando su aplicación por parte de los tribunales militares, bastando para ello que se tratara de hechos comprendidos entre septiembre de 1973 y marzo de 1978 (Fernández, 2010; Collins, forthcoming).

Por otra parte, la Vicaría de la Solidaridad cerró sus puertas el 31 de diciembre de 1992, dando de ese modo término a su labor de asesoría jurídica. Con todo, la demanda de justicia se mantuvo viva en las agrupaciones de víctimas y familiares, las que junto con varios de las y los abogados que habían trabajado en el Departamento Jurídico de la Vicaría, siguieron insistiendo con perseverancia en las causas que aún seguían abiertas. La litigación experimentó un giro inesperado el 1998 cuando precisamente en una de esas antiguas causas -la referida al secuestro de Pedro Poblete Córdoba, que el ex abogado de la Vicaría

²⁶ Luego, en 2004, una nueva comisión de verdad identificará las prácticas y víctimas de prisión política y tortura. La documentación reunida en el Archivo Funvisol, incluyendo el archivo jurídico, cumplió un rol fundamental en el trabajo de ambas comisiones (Bernasconi, Ruiz y Lira 2018, Bernasconi et al 2019).

Sergio Concha siguió tramitando personalmente- la Corte Suprema ordenó reabrir la investigación - que había sido cerrada por los tribunales militares aplicando el decreto ley de amnistía - e hizo por primera vez referencia a la aplicación preferente de los Convenios de Ginebra (Fernández, 2010, p. 473). Al mismo tiempo, antes de que Augusto Pinochet dejara su cargo como Comandante en Jefe del Ejército y asumiera, según estaba previsto constitucionalmente, el de Senador vitalicio, se presentaron por primera vez dos querellas criminales en su contra por delitos relacionados con crímenes de lesa humanidad, que en contrapunto con esa futura investidura lo constituyeron como imputado directo en un proceso penal. Pero el punto de inflexión hacia la superación de la impunidad fue la detención en Londres del ex dictador, a raíz de una orden internacional de captura emitida en el marco de un proceso judicial iniciado en España. Su detención estimuló la existente estrategia de litigación en su contra a nivel doméstico de modo que, a fin de ese año, eran 17 las querellas presentadas por más de 10 abogadas/os, actuando en representación de decenas de víctimas, familiares y organizaciones. Por otra parte, la detención parece haber gatillado una nueva auto conciencia en la judicatura chilena, cuya acción se volvía de pronto objeto de escrutinio ya que la posibilidad de que se hiciera justicia en Chile se había vuelto una cuestión clave en el proceso de extradición de Pinochet a España (Huneeus, 2010; Collins, forthcoming). A partir de entonces comienza un ciclo de progresiva receptividad del poder judicial a la demanda de justicia, que se consolida desde mediados de la década siguiente en una línea estable de precedentes que, con argumentos apoyados en el derecho internacional de los derechos humanos, descartan la aplicación del decreto ley de amnistía y de la prescripción y van reconociendo el estatuto especial de las violaciones graves de derechos humanos en cuanto crímenes de lesa humanidad.

La justicia que había sido anticipada a través de la apelación al derecho durante la dictadura parecía, finalmente, después de tantos años, estar en condiciones de realizarse. El caso de Muriel Dockendorff ilustra este giro y nos permite mostrar el modo en que la eficacia de los artefactos escritos, a través de los cuales esa apelación se realizó judicialmente, logró ser proyectada en el tiempo hacia este nuevo ciclo de procesos judiciales. Su caso volvió a ser conocido por la justicia en virtud de una denuncia realizada a partir de los antecedentes recopilados por la Comisión de Verdad y Reconciliación, que identificó a Muriel Dockendorff como víctima de desaparición forzosa, a la que se sumó en 2005 una querella por secuestro y torturas presentada por su hermana, Berenice Dockendorff Navarrete, y dirigida contra Augusto Pinochet. Tras largos años de tramitación el proceso concluyó finalmente en 2012 con una sentencia que condenó por secuestro calificado a 6 exagentes de la Dirección Nacional de Inteligencia, ratificada por la Corte Suprema en 2014. El relato acerca de su detención ilegal, cautiverio y tortura en los centros clandestinos de Londres 38 y Cuatro Álamos que había ido articulándose progresivamente a partir del recurso de amparo

primero, y los testimonios de testigos inscritos en sucesivas declaraciones juradas después y que toma forma final en la redacción de la querrela por secuestro presentada durante la dictadura, vuelve a aparecer en la denuncia con que se inicia el nuevo proceso y termina siendo reconocido como probado en la sentencia.

Así, la sentencia tiene por probado que “Muriel Dockendorff Navarrete fue detenida el 06 de agosto de 1974, en su domicilio ubicado en calle Marcon 280, Santiago, por los efectivos de la DINA Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata, “El Troglo”. Muriel Dockendorff y su cónyuge, Juan Molina Manzor, habían sido detenidos dos meses antes, el 06 de junio de 1974, por miembros del Servicio de Inteligencia de la FaCH, ella fue dejada en libertad el 12 de julio del mismo año por falta de méritos y su marido continuó detenido hasta el 17 de junio de 1975, fecha en la que fue expulsado del país. Al ser nuevamente detenida por la DINA, Muriel Dockendorff fue conducida hasta el recinto ubicado en la calle Londres N° 38, donde fue objeto de terribles torturas, las que le provocaron grave daño físico, según declararon diversos testigos. Posteriormente Muriel Dockendorff fue llevada a “Cuatro Álamos”, junto a la testigo Erica Hennings y en ese lugar se pierde su rastro hasta la fecha, sin que la persona privada de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción”.²⁷ Es posible observar la coincidencia sustancial e incluso literal en varios fragmentos entre esta narración y los relatos antes mencionados y transcritos en la Tabla 1.

Con el relato de los hechos transitan e iteran las declaraciones juradas obtenidas y archivadas por la Vicaría y presentadas en el proceso de amparo primero y en los procedimientos por presunta desgracia y por secuestro después. Dos de ellas acompañan la denuncia, indicando la proyección de estos artefactos escritos desde el archivo de la Vicaría donde cumplieron esencialmente fines de denuncia, a la Comisión de Verdad y Reconciliación donde sirvieron a procesos de calificación y reparación estatal y, tras esa mediación, a procesos judiciales donde son aportados como elemento de prueba. Otras declaraciones, provenientes del mismo archivo, son tomadas de procesos judiciales referidos a otras víctimas, a los que previamente habían sido aportadas, porque, como explicamos antes, era usual que en esas declaraciones se mencionara a todas las personas con las que el o la testigo habían tenido contacto. De este modo, a partir de esos artefactos escritos, va tejiéndose una red testimonial que había sido prefigurada a través del sistema de anotaciones y referencias

²⁷ Sentencia en causa Rol 2182-98 “Episodio Londres 38” (Muriel Dockendorff Navarrete), dictada por el Ministro de Fuero Alejandro Solís Muñoz (disponible en <https://expedientesdelarepresion.cl/victima/muriel-dockendorff-navarrete/>).

cruzadas en el archivo de declaraciones juradas de la Vicaría y que cumplió una función fundamental como prueba en el proceso judicial concluido en 2015.

La sentencia se refiere además a otros antecedentes proporcionados por la Vicaría de la Solidaridad y referidos a recursos de amparo presentados en favor de diversas personas que fueron detenidas en el mismo período y en los mismos centros que Muriel Dockendorff. Es interesante observar que, aunque se trata de escritos judiciales, que dieron inicio a procedimientos cuyos expedientes debieran encontrarse en los archivos del propio poder judicial, el archivo de la Vicaría ofrece una vía de acceso confiable y cierta a esa documentación, identificando, además, a través de los mismos sistemas de referencias cruzadas antes mencionados, su potencial relevancia para este otro proceso. También hay, por cierto, referencias a otros documentos de la época de la dictadura que se encuentran resguardados en otros archivos o centros de documentación de derechos humanos.

El análisis de una muestra aleatoria simple de los registros de usuarios del archivo Funvisol entre 1992 y 2018, ratifica la importancia probatoria del legado de documentos escritos que dejó la acción judicial que asumieron las víctimas y sus familiares al alero del Comité y la Vicaría y que la sentencia definitiva en el caso de Muriel Dockendorff ejemplifica. En 26 años, el 23,5% de las solicitudes de información al archivo se concentra en oficios de jueces, abogados, fiscales militares, ministros y prosecretarios que investigan causas del tiempo de la dictadura, y en solicitudes de otros actores involucrados en causas de derechos humanos como abogados, inspectores de la Policía de Investigaciones, organismo público de defensa, sobrevivientes y familiares de víctimas. Más aún, del total de solicitudes que ha realizado el poder judicial, solo en alrededor del 6% Funvisol ha carecido de documentación que enviar sobre el particular.

Aunque tras muchos años las puertas de la justicia parecen abrirse finalmente para dar reconocimiento jurídico al horror sufrido por las víctimas, los resultados no están exentos de ambigüedad – por lo tarde que llegan, por la falta de proporcionalidad entre la gravedad de los hechos y las penas impuestas, reducidas por ejemplo en el caso de Muriel Dockendorff por la Corte Suprema a través de la aplicación como atenuante de la llamada “media prescripción”, por las circunstancias y las formas de participación en los delitos que no logran ser probadas jurídicamente. Así, la justicia sigue siendo de algún modo la promesa de algo “por venir” que nunca, por tanto, es realizada completamente. Esa falta de clausura definitiva de los casos, que mantiene latente la posibilidad de nuevas apropiaciones para el archivo de artefactos jurídicos del pasado, se vuelve manifiesta en el caso que hemos venido siguiendo, a través del inicio de un nuevo proceso judicial para intentar de nuevo llegar a determinar lo que el proceso penal por secuestro dejó sin respuesta: dónde está Muriel

Dockendorff, cuál fue el destino final de sus restos. Se trata de un proceso iniciado en enero de 2015 a través de una querrela por la inhumación ilegal de 85 personas detenidas desaparecidas que estuvieron secuestradas en el cuartel Londres 38, presentada por el colectivo Londres 38, Espacio de Memorias, que da vida al Sitio de Memoria actualmente constituido en ese antiguo espacio represivo. La querrela se funda en que “(l)os cuerpos de los 85 detenidos en Londres 38, indicados en esta querrela, siguen desaparecidos a la fecha. Ningún proceso finalizado de algunas de las víctimas ha determinado a ciencia cierta sus muertes, las circunstancias de las mismas, los responsables, el paradero de los restos, ni tampoco ha determinado judicialmente el destino más probable”²⁸.

11. Conclusiones: el lugar del archivo jurídico

Los artefactos que inscriben la acción jurídica no se agotan en una única actuación. Como ha quedado de manifiesto en el caso de los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura en Chile, la sostenida búsqueda de verdad y justicia por parte de sobrevivientes y familiares ha permitido que cientos de documentos creados en dictadura como parte de la labor de defensa jurídica de las personas perseguidas, hayan y estén siendo aún traspuestos de modo de intervenir en nuevos procesos y escenarios judiciales, revelando la eficacia y trascendencia que la escrituración jurídica puede alcanzar en el tiempo, una vez separada de su fuente enunciativa.

Como destaca Fraenkel (2006), la perspectiva de los actos de escritura permite congregar en un enfoque integrado aspectos gráficos, lingüísticos, pragmáticos y situacionales que quedan inscritos en los artefactos a través de los cuales se busca y ejerce justicia. Experiencias y actuaciones de una serie de autores – jueces, ministros de estado, generales de las fuerzas armadas, miembros de las agencias de seguridad, abogados, testigos, familiares, entre otros-, patrones de textualización como el relato de los hechos de la detención, componentes gráficos como firmas o elementos materiales como timbres o estampillas, y trazas de operaciones técnicas como la reproducción mediante el fotocopiado, son congregateados y retenidos en estos artefactos escriturados, extendiendo su validez y posibilitando futuras apropiaciones. Cadenas de escrituración jurídicas judiciales como las aquí reconstruidas hacen posible transportar en el tiempo la validez de un artefacto escrito destinado o hecho intervenir en la arena judicial. Cadenas extrajurídicas donde los documentos jurídicos sirven propósitos de denuncia, memoria, o reparación de las personas victimizadas amplían el

²⁸ Querrela por inhumación ilegal presentada por Londres 38, Espacio de Memorias, disponible en http://www.londres38.cl/1937/articles-97458_recurso_1.pdf

entramado de relaciones que sustenta estas acciones, indicando que los efectos de la acción jurídica se imbrican y participan de un campo más amplio y diverso.

En estos procesos, los archivos jurídicos nutren las cadenas de escrituración y las resguardan tras su cierre. Así en la medida que las cadenas de escrituración jurídica usan y vinculan sus documentos, los archivos a los que pertenecen articulan sus propias redes de relaciones. Los procesos judiciales tramitados en forma escrita se expresan en voluminosos “expedientes” en los que cada acto jurídico se inscribe materialmente a través de la incorporación de una nueva foja, que es unida al conjunto a través de su costura. Estos expedientes se presentan como “meta-archivos” (Accatino y Collins, 2016, p. 95), en los que se conservan todos los documentos y los testimonios que fueron recopilados durante la investigación, así como el registro de todas las actuaciones de la justicia y de las partes, tanto de los querellantes como de los acusados, en una pluralidad y multivocidad que contrasta con la univocidad del veredicto expresado en la sentencia. Como hemos visto, como si se tratara de un ejercicio arqueológico, algunas de las articulaciones entre artefactos documentales precedentes pueden ser identificadas explícitamente, otras son posibles de intuir. De muchas otras perdemos su traza tras procesos de selección y exclusión. Pensemos en lo que queda “borrado” de una fuente o en la marca que infringimos al evento pasado a través de las categorías legales del presente, y en todo aquello que, a ojos del derecho y la justicia, se vuelve “inmemorial” (Christodoulidis, 2001).

En Chile estos expedientes son de muy difícil sino imposible acceso. Copias que han sido conservadas por los abogados litigantes, tal como ocurrió con los procedimientos tramitados durante la dictadura por los abogados del Comité y la Vicaría y conservados en su archivo han permitido contrarrestar, en parte, esta clausura.²⁹ Sólo muy recientemente el Poder Judicial chileno ha asumido la tarea de recuperar, conservar y digitalizar esos registros a través del Proyecto Memoria Histórica Digital del Poder Judicial (<http://mhd.pjud.cl/>). Esta es una labor de extraordinaria importancia para facilitar la consulta por parte de los propios tribunales de procesos judiciales ya concluidos que pueden contener antecedentes relevantes para la investigación en otros procesos abiertos y de los sobrevivientes y familiares que busquen interponer nuevas acciones judiciales. También es una tarea clave para la preservación futura de esa memoria y, sobretodo, para la promoción de investigaciones y análisis críticos del ejercicio de la justicia.

²⁹ Iniciativas parciales de otros actores como el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos o el Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales han participado durante estos largos años de transición de este intento por componer archivos jurídicos sobre estos crímenes de lesa humanidad.

Repetiendo el gesto directivo de tantos de sus documentos, el archivo jurídico fuerza obligaciones de parte del poder judicial; la responsabilidad y el compromiso del cuidado, conservación y accesibilidad a este acervo documental. La disponibilidad de estos expedientes y más aún la distribución de archivos jurídicos entre organismos privados plantea la pregunta por el lugar de los archivos de juicios por crímenes de lesa humanidad no sólo de cara a las garantías de no repetición, y por lo tanto en relación a prácticas de memoria, pedagogía o historia, entre otras, sino también, como poderoso medio para la reflexividad e historia del campo jurídico y de la sociedad en general.

Referencias

Accatino D. & Collins C. (2016). Truth, Evidence, Truth: The Deployment of Testimony, Archives and Technical Data in Domestic Human Rights Trials. *Journal of Human Rights Practice*, 8, 1, pp. 81-100.

Agamben G. (1995)/(1998), *Homo sacer: Sovereign power and bare life*, Stanford University Press.

Austin J. (1955). *How to Do Things with Words*. Cambridge, Harvard University Press. En línea www.philosophia.cl / Escuela de Filosofía Universidad ARCIS. Consultado el 15 de Mayo 2017.

Barril C. y Moreno S, (2016). *Habeas Corpus*. Documental.

Bhatia V.K. (2010), Legal writing: specificity. In Coulthard, M. & Johnson, A. (eds), *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics*, Abingdon, Routledge, pp. 37-50.

Bhatia V. K. [2004]2014. *Worlds of written discourse. A genre-based view*. London: Bloomsbury Academic.

Bell V. (2018), « Between documentality and imagination: Five theses on curating the violent past », *Memory Studies* 11(2), p. 137–155.

Bell V. (2020). Documenting Dictatorship: Writing and Resistance in Chile's Vicaría de la Solidaridad, *Theory, Culture & Society* 0(0) 1–26

Bernasconi O. (s/f) El sujeto de la violencia política. Más allá del paradigma de la víctima.

Bernasconi O.(2018). «Del archivo como tecnología de control al acto documental como tecnología de resistencia». *Cuadernos de Teoría Social* 4(7): 68-92. Consultado 24

Agosto 2020 en

<http://www.cuadernosdeteoriasocial.udp.cl/index.php/tsocial/article/view/62>

Bernasconi O. & Lira E. (2019), Making State Violence Visible: Documenting, Investigating and Denouncing Atrocities. In *Resistance to Political Violence in Latin America Documenting Atrocity* (pp. 117-160). Palgrave Macmillan, London.

Bernasconi O. (2019). Resistance to Political Violence in Latin America. Documenting Atrocity. Palgrave Macmillan, London

Butler J. (2020). *The Force of Non-Violence*. New York & London, Verso.

Butler J. & Athanasiou A. (2013), *Dispossession: The Performative in the Political*, Cambridge, Polity Press.

Cavallo A., Salazar M. & Sepúlveda O. (1997), *La historia oculta del régimen militar: Chile 197-1988*, Grupo Grijalbo-Mondadori.

Christodoulidis E. (2001), "Law's Inmemorial", in E Christodoulidis y S Veitch (eds.), *Lethé's Law. Justice, Law and Ethics in Reconciliation*. Oxford and Portland: Hart Publishing.

Collins C. (2010a), « Human Rights Trials in Chile during and after the 'Pinochet Years' », *The International Journal of Transitional Justice* 4, p. 67–86, doi: 10.1093/ijtj/ijp023.

Collins C. (2010b) *Post-Transitional Justice: Human Rights Trials in Chile and El Salvador* University Park, Pa.; Penn State University Press.

Collins C. (forthcoming, 2021) Legitimation narratives, resistance, and legal cultures in authoritarian and post-authoritarian Chile: Lawyers and judges in the (post)-transition. In C. Paixao, & M. Meccarelli (Eds.), *Comparing Transitions to Democracy: Law and Justice in Brazil, South America, and Europe*. Springer.

Denis J. & Pontille D. (2012). Trabajadores de lo escrito, Materias de la información », *Revue d'anthropologie des connaissances*, 2012/1 Vol. 6, n° 1, p. I-XX. DOI : 10.3917/rac.015.0040

Derrida J. (1988), *Limited Inc.*, Evanston, Northwestern University Press.

Derrida J. (1992), Force of Law: The Mystical Foundation of Authority, in D Gray Carlson, D Cornell, and M Rosenfeld (eds), *Deconstruction and the possibility of justice*, Routledge, London.

Douglas, L. (2001). *The Memory of Judgment: Making Law and History in the Trials of the Holocaust*. New Haven, Yale University Press.

Dworkin D. (1986). *Law's Empire*. Cambridge, Harvard University Press.

Felman S. (2002). *The Juridical Unconscious*, Cambridge, Harvard University Press.

Fernandez K. (2010). "Breve Análisis de la Jurisprudencia Chilena, en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar". *Estudios Constitucionales*, 8, 1, pp. 467-488.

Ferraris M. (2013), *Documentality. Why it is necessary to Leave Traces*. New York, Fordham.

Ferraris M. (2006), Social Ontology and Documentality, in Sartor G., Casanovas P., Biasiotti M., Fernández-Barrera M. (eds), *Approaches to Legal Ontologies, Law, Governance and Technology*, vol 1, p. 83-97. New York, Springer.

Foucault M. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Curso en el Collège de France 1977-1978. Buenos Aires, Fondo Cultura Económica.

Fraenkel B. (2006) «Actes écrits, actes oraux : la performativité à l'épreuve de l'écriture. Études de communication» [En ligne], 29 | 2006, mis en ligne le 20 novembre 2014, consulté le 14 mars 2020. URL : <http://edc.revues.org/369> ; DOI : 10.4000/edc.369

Fraenkel B. (2008). «Comment tenir un registre? » *Language et Societe* 2(124), p. 59-71.

Fraenkel B. (2017), « Actos de Escritura: Cuando Escribir es Hacer », *Thémata, Revista de Filosofía* 56, p. 319-329.

Fraenkel B. & Pontille D. (2003), « L'écrit juridique à l'épreuve de la signature électronique, approche pragmatique », *Langage et société* 104, p. 83-112.

Gallardo M. (2003), *Íntima complacencia: Los juristas en Chile y el golpe militar de 1973: Antecedentes y testimonios*, Santiago, El Periodista/Frasis.

Garcés M. & Nicholls N. (2005), *Para una historia de los DDHH en Chile: Historia institucional de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), 1975–1991*, Santiago, FASIC/LOM.

Ginsburg T. & T. Moustafa. (2008), *Rule by Law: The Politics of Courts in Authoritarian Regime*, Cambridge, Cambridge University Press.

Hart, H. L. A (1961): *The Concept of Law*. Oxford: Oxford University Press

Hertz C. (2017), *La historia fue otra. Memorias*. Santiago, Debate.

Huneus C. (2007), *The Pinochet Regime*, Boulder, Lynne Rienner Press.

Kafka F. (1999), « Ante la ley », *Cuadernos de Economía* 18(31), p. 349-350.

Lira E. & Loveman B. (2000), *Las ardientes cenizas del olvido: Vía Chilena de reconciliación política, 1932–1994*, Santiago, LOM.

Lowden P. (1996), *Moral Opposition to Authoritarian Rule in Chile, 1973–90*, Basingstoke, Macmillan.

Matthews D. (2015), *From jurisdiction to juriswriting: deconstruction at the limits of law*, PhD thesis, University of London, Birkbeck.

Svolik, M. W. (2012), *The Politics of Authoritarian Rule*. Cambridge, Cambridge University Press.

Searle J. (1965), *Speech Acts*. Cambridge, Cambridge University Press.